

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debera verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, en todas las localidades de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines de esta provincia, por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento: Montes-Subastas.

El dia 24 del actual y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Melque, se celebrará 2.ª subasta para el arriendo de la caza del monte «El Pinar,» perteneciente á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que rigió en la anteriormente celebrada sin efecto y tipo de 25 pesetas en que ha sido tasado el espresado aprovechamiento.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. — Segovia 14 de Noviembre de 1877.
El Gobernador,
Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—SUBASTAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 19 del próximo Diciembre y hora de una á dos de su tarde para las adjudicaciones en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, en el actual año económico de las carreteras que se expresarán.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que se inserta á continuacion de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno debera rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en acciones de Carreteras, debiendo de acompañar á cada pliego,

el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por

la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 14 de Noviembre de 1877.
El Gobernador,
Domingo Solano.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Pre-supuestos. — Pesets Céts
De tercer orden.				
De Sepúlveda á Atienza por Riaza.....	Unico.	Desde el empalme con la carretera de Boceguillas á Segovia á Riaza.....	Conservacion.	2.298,37
De Santa Maria de Nieva á Olmedo....	Id.	Desde el empalme en la carretera de Segovia á Arévalo, á el pueblo de Santiuste de San Juan Bautista.....	Id.	1.905,48
De Sepúlveda á Cuellar.....	Id.	Desde el empalme en la carretera de Segovia á Valladolid por Cuellar al kilómetro 5 inclusive.....	Id.	1.529,84

Modelo de proposicion.

D. N. P., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha de..., 187... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los

acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escritas en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan luego como reciban el presente Boletín, dispondrán que una persona de la confianza de sus municipios respectivos, se presente en la oficina de trabajos estadísticos establecida en esta capital, calle de San Francisco núm. 18, y recoja y les lleve, ó envíe por conducto seguro, las cédulas de inscripción y demás documentos para el censo de población.

El día 30 del mes actual, precisamente, han de obrar en poder de las Juntas municipales del censo los citados impresos, para que estas corporaciones puedan empezar á llenar los encabezamientos de las cédulas, segun se previene en la Real Instrucción inserta en el Boletín de 12 de los corrientes.

Confío en que los Sres. Alcaldes y Juntas municipales, bien penetrados de la importancia y perentoriedad de este servicio, no me pondrán en la dura necesidad de adoptar medidas de rigor para hacerles cumplir con exactitud las instrucciones dictadas, dentro de los plazos prefijados; teniendo en cuenta que, como ha de llevarse á cabo simultáneamente ó á la vez en todos los pueblos de la monarquía la inscripción y empadronamiento general de todos sus habitantes el día 31 de Diciembre próximo, cualquiera omisión ó negligencia por su parte, ocasionaría perjuicios y dificultades de trascendencia.

Segovia 17 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Diputación provincial.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 7 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. D. Domingo Solano, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesión con asistencia de 16 Sres. Diputados fué leída y aprobada el acta de la anterior:

Contabilidad.

Se entró en la orden del día aprobándose sin discusión la distribución mensual de fondos para satisfacer obligaciones provinciales, importante la correspondiente á la ampliación del ejercicio anterior el total de once mil quinientas cincuenta pesetas y la correspondiente al presupuesto en ejercicio treinta y nueve mil doscientas veinte y cuatro pesetas, diez y siete céntimos.

Preguntado por el Sr. San Juan si el seguro de incendios de la casa palacio de la Diputación se había ampliado despues de las mejoras verificadas, se le contestó por la Mesa no haberse celebrado nuevo contrato y en su vista manifestó desearia que al renovarse se tuviese en cuenta el actual estado del edificio.

Instrucción pública.

En vista de una reclamación del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, del Sr. Gobernador de la provincia y del Cura de la parroquia del Salvador para que se los entregase la cantidad oportuna para levantar las cargas pías de la fundación Ondátegui, conforme con el dictamen emitido por los señores Perez Rubio, Orduña y Arranz, la Corporación acordó manifestar á los señores reclamantes que sin que se remitan el testamento del fundador y la

Escritura de fundación no se puede acceder á sus deseos.

Leída una comunicación del Sr. Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza en que pide una lamina intrasferible procedente de la fundación Ondátegui y solicita se active el cobro de intereses de la misma, despues de usar la palabra los Sres. Perez Rubio, Vicepresidente de la Comisión provincial y Perez Castrobeza, se acordó en votación ordinaria dar á dicho Director las noticias que existen en el expediente sobre dicho documento y manifestarle el estado de las gestiones para el cobro de intereses.

Recomendado por la Junta provincial de Instrucción pública el pago de gratificación á la Directora suplente de la Escuela Normal de maestras, á propuesta del Sr. Perez Castrobeza se acordó escitar á dicha Junta para que consulte á la superioridad acerca de la procedencia de dicho abono y ruegue se active el curso del expediente sobre separación de la Directora suspensa.

Puesta al despacho una consulta del Director de la Escuela de Bellas Artes de esta capital acerca de si debe continuar en nómina, desde cuando y porque haber mensual al profesor que fué de aquel establecimiento D. Froilan de la Fuente, y despues de usar la palabra los Sres. Ramirez, Sanchez de Toledo, Perez Castrobeza, Cristóbal Mata, Perez Rubio, Vicepresidente de la Comisión provincial, Benito Torres, Gobernador Presidente, Sanz Herrero, Alvaro y Orduña y de rectificar algunos de dichos Señores, se acordó en votación ordinaria, que en cumplimiento de las disposiciones superiores y sin perjuicio de la decisión del Consejo de Estado se abonasen al interesado el importe de los sueldos que por escedencia puedan corresponderle ó sea á razon de las dos terceras partes de dos mil pesetas anuales desde principio del año económico, habiendo salvado su voto contrario al acuerdo de la mayoría los Sres. Presidente, Calvo, Larios y Ramirez, espresando no se entendiese por ello que se oponen al cumplimiento de las órdenes superiores que creían haber sido siempre cumplidas por la Diputación provincial.

Personal de Secretaría. Conforme con el acuerdo de la Comisión provincial y Sres. Diputados de la Capital y despues de haber usado la palabra el Sr. Orduña para que ascendiese á oficial sexto el auxiliar, se acordó que por dimisión del oficial tercero, se corriese la escala ascendiendo los posteriores y quedase suprimido dicho destino de oficial sexto.

Segregaciones de distritos municipales.—Sin discusión previa y en votaciones ordinarias acordó tambien la Corporación aprobar los acuerdos de la Comisión provincial y Sres. Diputados de la Capital desestimando la pretensión de Navas de Riofrio para segregarse de la Losa y agregarse á Revenga, y la de Tenzuela que aspiraba segregarse de Pelayos para constituir municipio propio.

Y se levantó la sesión.

Segovia 9 de Noviembre de 1877.

—El Secretario, Salvador María Sanz. V.º B.º=El Gobernador Presidente, Solano.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Movimiento de la población.

Aunque en los Boletines oficiales de 27 de Agosto, 7 de Setiembre y 31 de Octubre últimos y 14 de este mes, se hallan publicadas todas las instrucciones y aclaraciones necesarias para que los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos puedan llenar con exactitud las papeletas de nacimientos,

matrimonios y defunciones que por esta oficina se les han enviado; en vista de algunas consultas hechas y de las omisiones y defectos observados en algunas de las papeletas llenadas, he creído conveniente reproducir las siguientes advertencias:

1.ª Las papeletas han de contener solo los extractos de las partidas ó inscripciones de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante el año de 1876. (Desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusivos de 1876.)

2.ª En los encabezamientos donde dice Mes de... Día... se pondrá el día ó fecha de la inscripción.

3.ª Donde dice Inscripción núm... se pondrá el número de orden ó correlativo de la partida.

4.ª No hay necesidad de expresar los nombres de los nacidos, casados y difuntos; pero sí es muy esencial consignar: En los nacidos, si fueron ó no inscritos en vida; si el nacimiento fué sencillo, doble ó triple; el sexo de cada uno; día y hora del nacimiento; si lo fué ó no de legítimo matrimonio; naturaleza, edad, estado, oficio y domicilio de los padres: En los matrimonios, si los contrayentes eran solteros ó si viudos en primeras, segundas ó terceras nupcias; su naturaleza, edad, domicilio, oficio ó profesion; si eran ó no hijos de legítimo matrimonio, y si eran ó no parientes y en caso afirmativo en qué grado, debiendo añadir qué hijos legitimaron, si así hubiere sucedido: Y finalmente, en las defunciones, el sexo del difunto; si fué ó no hijo de legítimo matrimonio; naturaleza, edad, estado, domicilio, profesion ú oficio del finado; hora, día y punto del fallecimiento; causa ó enfermedad que lo produjo; y los hijos que dejó el difunto, espresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

5.ª Cuando cualquiera de las noticias expresadas, no pueda consignarse por falta de datos, se cubrirá el hueco respectivo con una raya horizontal de tinta.

6.ª Al pié de cada papeleta se estampará la fecha del día en que se llene y será firmada por el Sr. Juez municipal ó Cura párroco respectivo.

7.ª Las papeletas sobrantes serán devueltas á esta oficina: si por el contrario, faltaren algunas, las reclamarán los Sres. Jueces y Curas párrocos á la mayor brevedad, concretando el número y clase.

8.ª En los municipios donde hubiese mas de una parroquia, cuidarán los Sres. Alcaldes de proveer de papeletas á los Sres. Curas respectivos, bien repartiéndoles las que se les enviaron, ó reclamando de esta oficina las que necesiten.

Igualmente reclamarán los Señores Alcaldes las correspondientes papeletas, para llenarlas por si mismo y devolverlas, caso que de sus indagaciones resultase haber tenido efecto en 1876 algun nacimiento ó defunción no inscritos en alguno de los libros de la parroquia ó del registro civil.

9.ª Para el día 10 del próximo Diciembre, á mas tardar, deberán haberse llenado y remitido á esta oficina todas las papeletas.

Y 10.ª Oportunamente y á medida que se examinen y aprueben los extractos, previa la orden de la superioridad, se dará aviso para el abono de los cuatro céntimos de peseta señalados por cada uno.

Segovia 16 de Noviembre de 1877.

—El Jefe de los trabajos, Vicente B. Abad.

Habiendo ya recibido esta oficina los impresos que han de servir para los trabajos del censo de población, comisionarán los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia persona de su confianza que, precisamente en los días del 20 al 30 del actual, se presente sin falta alguna en esta Capital, calle de San Francisco núm. 18, piso principal, á recoger las cédulas de inscripción y demás documentos necesarios para el censo.

Las cédulas habrán de repartirse los vecinos en la misma forma en que los Sres. Alcaldes las reciban, esto es, sin cortarlas, puesto que los dos ejemplares unidos constituyen la cédula duplicada en que, segun la Instrucción inserta en el Boletín de 12 de los corrientes, ha de hacer cada familia ó colectividad su inscripción.

Si algun Ayuntamiento recibiere cédulas colectivas demás, en el momento que se tenga seguridad de que resulta un sobrante de las mismas, deberá devolverlas por el correo, para atender con ellas á las faltas que de su clase pudieran ocurrir en otros pueblos.

Asímismo reclamarán con urgencia, segun previene la citada Instrucción, alguna cédula que acaso pudiera faltarles en su día.

Es de interés que conste en esta oficina haber llegado y en que número á manos de los Sres. Alcaldes los documentos de que se trata, para lo cual se servirán enviarme el correspondiente aviso por medio de oficio y sin dilación.

Concluyo manifestando á los Señores Alcaldes que en lo sucesivo y hasta que otra cosa les anuncie, se hallará abierta esta oficina todos los días no feriados, desde las 9 de la mañana á 2 de la tarde y desde las 3 hasta las 6.

Segovia 16 de Noviembre de 1877.

—El Jefe de los trabajos, Vicente B. Abad.

Administración económica de la provincia de Segovia

Sección de Intervención.

En virtud de lo acordado por la Junta de la deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876, y en la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia núm. 141 del 22 de Noviembre próximo pasado, en la misma forma se celebrará la 17.ª subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior el día 24 del corriente, participando que la admisión de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde el 16 al 19 del presente mes y que la remisión de las proposiciones en pliego certificado, ha de ser por el correo del siguiente día 20 precisamente. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de tener el cupón vencido en 31 de Diciembre del año actual los títulos del 3 por 100 exterior y el cupón que vencerán en 1.º de Enero los del interior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposición.

Segovia 15 de Noviembre de 1877.

—El Jefe de la Administración económica, Francisco Maureta.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Segovia.

(Continuacion.)

Modelo núm. 1.

Número 3.

Provincia de Madrid.

Juzgado municipal de Chinchon.

Mes de Junio de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 5.

Matrimonios.

Inscripcion núm. 13.

Corresponde al contraído por N. N. (1) soltero, natural de (2) Chinchon, provincia de (3) Madrid, de (4) 26 años de edad, domiciliado en (5) Chinchon, provincia de (6) Madrid, en el que ejerce (7) el oficio de labrador, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) soltera, natural de (10) Tamajon, provincia de (11) Guadalajara, de (12) 20 años de edad, domiciliada en (13) Chinchon, provincia de (14) Madrid, en el que ejerce (15) hija (16) de legitimo matrimonio.

Manifestaron (17) que no son parientes en grado civil,

Chinchon de

de 1877.

El Juez municipal,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de 1.^{as}, 2.^{as} ó 3.^{as} nupcias.
- (2) Pueblo de que es natural.
- (3) Provincia á que corresponde el pueblo.
- (4) Su edad.
- (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado.
- (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio.
- (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene.
- (8) Si es hijo legitimo ó ilegítimo.

- (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de 1.^{as}, 2.^{as} ó 3.^{as} nupcias.
- (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido.
- (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 2.

Núm. 3.

Provincia de Alicante.

Juzgado municipal de Orihuela.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 30.

Matrimonios.

Inscripcion núm. 5

Corresponde al contraído por N. N. (1) soltero, natural de (2) Villadiego, provincia de (3) Búrgos, de (4) 42 años de edad, domiciliado en (5) Orihuela, provincia de (6) Alicante, en el que ejerce (7) el oficio de hornero, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) viuda de segundas nupcias, natural de (10) Toro, provincia de (11) Zamora, de (12) 54 años de edad, domiciliada en (13) Orihuela, provincia de (14) Alicante, en el que ejerce (15) ninguna profesion, hija (16) de legitimo matrimonio.

Manifestaron (17) que no son parientes,

Orihuela de

de 1877.

El Juez municipal,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de 1.^{as}, 2.^{as} ó 3.^{as} nupcias.
- (2) Pueblo de que es natural.
- (3) Provincia á que corresponde el pueblo.
- (4) Su edad.
- (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado.
- (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio.
- (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene.
- (8) Si es hijo legitimo ó ilegítimo.

- (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de 1.^{as}, 2.^{as} ó 3.^{as} nupcias.
- (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido.
- (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 5.

Núm. 3.

Provincia de Soria.

Juzgado municipal de Agreda.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 30.

Matrimonios.

Inscripcion núm. 3

Corresponde al contraído por N. N. (1) viudo de primeras nupcias, natural de (2) Agreda, provincia de (3) Soria, de (4) 58 años de edad, domiciliado en (5) Agreda, provincia de (6) Soria, en el que ejerce (7) el oficio de carpintero, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) soltera, natural de (10) Fuentes de Magaña, provincia de (11) Soria, de (12) 26 años de edad, domiciliada en (13) Agreda, provincia de (14) Soria, en el que ejerce (15) la profesion propia de su clase, hija (16) ilegítima.

Manifestaron (17) que no son parientes y que el contrayente llevaba un hijo de su primer matrimonio.

Agreda de

de 1877.

El Juez municipal,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de 1.^{as}, 2.^{as} ó 3.^{as} nupcias.
- (2) Pueblo de que es natural.
- (3) Provincia á que corresponde el pueblo.
- (4) Su edad.
- (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado.
- (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio.
- (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene.
- (8) Si es hijo legitimo ó ilegítimo.

- (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de 1.^{as}, 2.^{as} ó 3.^{as} nupcias.
- (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido.
- (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 4.

Núm. 5.

Provincia de Madrid.

Juzgado municipal de Getafe.

Mes de Setiembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 13.

Matrimonios.

Inscripcion núm. 14.

Corresponde al contraído por N. N. (1) viudo de terceras nupcias, natural de (2) Getafe, provincia de (3) Madrid, de (4) 46 años de edad, domiciliado en (5) Getafe, provincia de (6) Madrid, en el que ejerce (7) el oficio de sastre, hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) viuda de primeras nupcias, natural de (10) Zaragoza, provincia de (11) idem, de (12) 54 años de edad, domiciliada en (13) Getafe, provincia de (14) Madrid, en el que ejerce (15) Maestra de niñas, hija (16) de legitimo matrimonio.

Manifestaron (17) que no son parientes y que reconocian y legitimaban un hijo que habian tenido al contraer este matrimonio.

Getafe de

de 1877.

El Juez municipal,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de 1.^{as}, 2.^{as} ó 3.^{as} nupcias.
- (2) Pueblo de que es natural.
- (3) Provincia á que corresponde el pueblo.
- (4) Su edad.
- (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado.
- (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio.
- (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene.
- (8) Si es hijo legitimo ó ilegítimo.

- (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de 1.^{as}, 2.^{as} ó 3.^{as} nupcias.
- (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido.
- (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la obra de la casa Diputacion durante la primera quincena de Setiembre de 1877.

CLASES.	NOMBRES.	Dias.	Jornal.		TOTAL
			Pesetas	Pesetas	
Sobrestante...	D. Mauricio Garcia.....	12 1/2	»	»	»
Carpintero...	Pedo Caballero.....	12 1/2	3 25		40 62
Id.....	Demetrio Tejedor.....	12 »	3 25		39 »
Cantero.....	Manuel Gil.....	12 »	4 »		8 »
Total					87 62

Materiales.

Satisfecho á D. Antonio Soria, empadronado en Segovia segun cédula personal núm. 528 por valor de diferentes efectos de ferreteria, segun espresa el recibo núm. 1.º.....	22 25
Id. á D. José Marin, id. en id., segun id. núm. 410 por valor de varias maderas segun id. id. núm. 2.....	43 12
Id. á D. Cipriano Bejar, id. en id., segun id. núm. 937 por valor de siete tiestos de barro segun id. id. núm. 3.....	3 50
Id. á D. Angel Carrera, id. en id., segun id. núm. 184 por valor de tres portadillas de 12 pies cada una segun id. id. núm. 4.....	27 »
Total.....	95 87

Resúmen.

Importan los jornales.....	87 62
Id. los materiales.....	95 87
Total general.....	183 49

Asciende esta cuenta de jornales y materiales á las figuradas ciento ochenta y tres pesetas, cuarenta y nueve céntimos.—Segovia 15 de Setiembre de 1877.—El Sobrestante encargado, Mauricio Garcia.—V. B.—El Director de caminos de la Provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Habiéndose estraviado los pagarés 2.º 3.º 4.º y 5.º de la finca números 2835 y 83 del Inventario del Clero, procedente de las Monjas de Jesus de Olmedo, en término de Montejo de Arévalo, que fué rematada por Don Francisco de Paula; cedida á D. Victor de Castro, importantes 389 escudos 120 milésimas el primero é igual cantidad el segundo y 340 escudos 480 milésimas el cuarto y lo mismo el quinto; se anuncia en este Boletín, segun dispone la Real orden de 18 de Mayo 1865, circulada en 1.º de Julio del mismo, para que el que se los hubiese hallado los presente en esta Administracion económica.

Segovia 13 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En virtud de autos ordinarios seguidos á instancia del procurador Don Ignacio de Benito y Arango en nombre de Don Carlos Larios Nágera, vecino

de esta ciudad, contra Francisco Gomez y Eusebia de Frutos, que lo son de Marazuela como testamentarios del finado Juan Gomez, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas y para atender al pago del espresado crédito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia veinte y seis del actual en la Sala audiencia de Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva, de once á doce de su mañana, los bienes siguientes:

	Pesetas	cts.
Un banco de pino con respaldado, en.....	4	»
Cuatro cántaros de barro, deslucados, en.....	»	23
Tres taburetes y dos banquillos de pino.....	2	25
Nueve sillas de pino; siento de espadaña.....	9	»
Una arca de pino pequeña rota.....	»	25
Una tinaja pequeña de barro.....	»	50
Un velon de cuatro luces....	1	75
Un banco de pino con respaldado inutilizado.....	»	25
Otro id., mas pequeño, inutilizado.....	»	»
Una arca y cajon viejos de pino.....	»	25
Una silla poltrona vieja.....	»	75
Un perol grande, metal dorado roto.....	2	»
Un brasero de hierro, con caja de pino.....	2	»
Dos cazos pequeños rotos....	»	50

Un reloj de pared usado y descompuesto.....	4	»
Un colador de barro inutilizado.....	»	»
Dos candiles y dos coberteras de hierro usadas.....	1	»
Una mesa de pino con tablero y juego de patas.....	4	59
Dos tinajas de barro iguales como de 9 arrobas.....	1	50
Una media fanega de pino....	1	75
Una cuartilla y medio celemin de id.....	1	25
Una caldera grande de cobre inutilizada.....	6	25
Dos cribas y un arnero inutil.....	»	»
Cuatro cestos para uvas.....	»	»
Tres hollas grandes de barro.....	»	75
Una artesa de madera.....	1	»
Una pesebrera de pino con cuatro plazas.....	2	»
Dos colleras para caballerías, inútiles.....	»	»
Un ubio de arrejacar de álamo, inutil.....	»	50
Otro id. de carril en.....	1	»
Otro id. de arusco para caballerías.....	1	»
Dos azadas de cabar.....	3	»
Dos hachas una grande y otra chica.....	1	0
Un destrial roto.....	»	75
Una podadera y una azuela de martillo.....	»	75
Tres hoces medianas.....	1	25
Una soga de cerdas.....	1	75
Un cordel para sobeo viejo....	»	25
Tres trillos viejos podridos....	1	50
Una pesebrera vieja de pino....	»	50
Un carro herrado para bueyes viejo.....	62	»
Cuatro maderas del tenado....	4	»
Dos pies de colmena util una é inutil otra.....	4	»
Un colchon en mediano uso....	10	»
Un jergon de estopa mediano.....	1	»
Un par de banquillos y dos tablas.....	»	50
Una manta, un rodeo y una delantera.....	1	»
Una colcha de color, remendada y rota.....	»	25
Dos almohadones con lana, uno blanco y otro de terliz.....	2	»
Un colchon mejor que el anterior y otro gergon.....	16	»
Una colcha mediana.....	»	25
Un par de banquillos y una tabla.....	»	50
Un rodeo y una delantera viejos.....	»	50
Dos almohadones como los anteriores.....	2	»
Tres sábanas de lienzo.....	3	»
Dos sábanas, mantas medianas.....	1	50
Una colcha pintada con guardicion.....	4	»
Una tabla de manteles.....	2	»
Una capa de paño para hombre.....	25	»
Un vestido del difunto Juan compuesto de pantalón de paño y chaqueta de id.....	6	»
Dos pares de cortinas pintadas.....	»	»
Un par de tenazas y una badilla de hierro.....	»	62
Tres costales de estopa viejos.....	2	»
Dos arados sin rejas viejos....	3	»
Una cañiza y dos cañizos viejos.....	»	50

Y por último una casa radiante en el pueblo de Marazuela, saliendo de este pueblo para el de Marazoleja, que está señalada con el número veinte y dos, y se compone de planta baja, sobrado, cuádra, corral y huerto con las paredes de estos casi derribadas, linda por Oriente con casa de Francisco Valle vecino de dicho pueblo, á Mediodia con dicha calle pública, á Poniente con la misma y al Norte con posesiones de Santiago Domingo vecino de Juarros de Riomoros, y de Frutos de Andrés que lo es de Marazuela, mide la superficie de ciento noventa y un metros cuadrados cubiertos, edificados, equivalentes á mil doscientos sesenta pies, un pajar de veinte y dos metros cuadrados equivalentes á doscientos ochenta y ocho pies, y su corral de ciento sesenta y cinco metros igual á dos mil ciento seis pies, y el huerto ciento sesenta y nueve metros, equivalentes á dos mil ciento sesenta pies, su construccion se compone de tapias de tierra y muros de adobe, algunos de ladrillo, en la fachada la techumbre y armadura de cubierta de madera. La superficie total comprende quinientos veinte y cinco metros cuadrados y sale su valoracion segun su estado y punto en que radica á tres pesetas y veinte y ocho céntimos, componiendo un valor total de mil setecientos veinte y dos pesetas en que aparece tasada..... 1722 »

Total..... 1957 12

Los anteriores bienes ascienden á mil novecientas treinta y siete pesetas doce céntimos, y cuyo remate tendrá lugar el dia y hora señalados, previniéndose que no se admitirá portura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumarraga.—Por mandado de S. S.ª Celestino Perez Conejero.

Dehesa de Fuentes de Duero. Se arriendan los muy acreditados y abundantes pastos de invierno de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero para ganado lanar y vacuno. El pliego de condiciones que se ha de observar para llevar á efecto el contrato puede verse, y se admitirán proposiciones, en Madrid, casa calle de Jacometrezo números 16 al 22, cuarto bajo, y en la misma Dehesa casa en que habita el que la administra.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuno. Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden presentarse todos los dias ante D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º, el que enterará del pliego de condiciones.

También se arriendan los pastos de dicho término por remate, el que tendrá efecto el 29 del corriente.

Seg.: Imp. de Otero, Real 40 y 42.